

ANEXO C

CRONOGRAMA DE TRABAJO SISTEMA ESTACIONARIO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS SETH, RELACIONADOS CON LA REGULARIZACIÓN DE SERVIDUMBRES SETH

CRONOGRAMA DE TRABAJO SISTEMA ESTACIONARIO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS SETH		PERENCO GUATEMALA LIMITED																																																																																		
ACTIVIDAD	AÑO CALENDARIO 2019												AÑO CALENDARIO 2020												AÑO CALENDARIO 2021												AÑO CALENDARIO 2022												AÑO CALENDARIO 2023												AÑO CALENDARIO 2024																							
	JAN	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	JAN	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	JAN	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	JAN	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	JAN	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	JAN	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC												
REGULARIZACION DE SERVIDUMBRES SETH																																																																																				
Visita de campo para identificar propietarios o poseedores de fincas o parcelas por donde atraviesa el oleoducto del SETH.																																																																																				
Elaborar listado actualizado de propietarios o poseedores de las fincas o parcelas por donde atraviesa el oleoducto del SETH.																																																																																				
Solicitar certificaciones o consultas electrónicas en el Registro General de la Propiedad.																																																																																				
Contatar a los propietarios o poseedores de fincas o parcelas para iniciar negociaciones, cuyos contratos hayan expirados.																																																																																				
Elaborar contratos de servidumbres de paso y conducción de oleoducto con propietarios o poseedores con los cuales se llegue a un acuerdo de negociación entre las partes.																																																																																				
Inscripción de las servidumbres de paso y conducción de oleoducto en el Registro General de la Propiedad.																																																																																				
Iniciar procedimiento de servidumbre forzosa por necesidad y utilidad pública, o en su caso ocupación temporal o expropiación, ante el MEM, en casos donde no se haya llegado a ninguna negociación con las partes.																																																																																				
Seguimiento a solicitudes de servidumbre forzosa por necesidad y utilidad pública o en su caso ocupación temporal o expropiación ante el MEM y las entidades gubernamentales correspondientes.																																																																																				
Inscripción de las servidumbres de paso y conducción de oleoducto en el Registro General de la Propiedad.																																																																																				

[1762642]-24-julio



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN**

Acuérdase ampliar por 25 años más, el plazo del Fideicomiso denominado "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-".

**ACUERDO GUBERNATIVO No. 132-2019**

Guatemala, 23 de julio de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 133-94, de fecha 30 de marzo de 1994, en Consejo de Ministros, se declaró de necesidad y urgencia nacional, la reactivación y modernización de la agricultura, creando el "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-", y como mecanismo financiero el Fideicomiso denominado "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-", el cual fue constituido mediante Escritura Pública Número 278 de fecha 3 de octubre de 1994, modificada mediante escrituras públicas números 308, 48, 232, 254 y 144, de fechas 4 de agosto de 1995, 3 de febrero de 1999, 8 de abril de 2003, 23 de septiembre de 2004 y 30 de septiembre de 2013, respectivamente, todas autorizadas en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno.

CONSIDERANDO

Que para seguir cumpliendo con los fines y objetivos para el cual fue creado el Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, es necesario ampliar por 25 años más el plazo del fideicomiso denominado "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-" con el propósito de continuar apoyando la reactivación y modernización del sector agropecuario, debido a su carácter estratégico dentro del desarrollo económico y social del país, para lo cual se cuenta con el dictamen conjunto favorable del ente rector en fideicomisos Dirección de Fideicomisos y de la Asesoría Jurídica ambas del Ministerio de Finanzas Públicas, el que cuenta con el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación. Por lo anterior, debe dictarse la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 16, 17 y 27 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

Lo siguiente:

**ARTICULO 1.** Se autoriza ampliar por 25 años más, el plazo del Fideicomiso denominado "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-" constituido mediante la Escritura Pública Número 278 de fecha 3 de octubre de 1994, autorizada por el Escribano de Gobierno, por lo que el mismo vencerá el 22 de septiembre de 2044.

**ARTICULO 2.** Se faculta al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que en ejercicio del mandato que le otorgue el Procurador General de la Nación,

comparezca en representación del Estado y en calidad de Fideicomitente, ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno, con el Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, en su calidad de Fiduciario, a suscribir la escritura pública por medio de la cual se modifica la cláusula Octava de la Escritura Pública número 278, autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, el 3 de octubre de 1994, con el objeto de ampliar el plazo de vigencia del fideicomiso mencionado, conforme a lo establecido en el Artículo 1 de este acuerdo.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



JIMMY MORALES CABRERA

JAFETH CABRERA FRANCO  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Axel Manuel Alejandro Romero García  
Tercer Viceministro de Gobernación  
Encargado del Despacho

Pablo Cesar García Sáenz  
Viceministro de Relaciones Exteriores  
Encargado del Despacho

Luis Miguel Roldán Moreno  
Ministro de la Defensa Nacional

Cludia Larissa Rodas Illescas de Avila  
Viceministra de Administración  
Interna y Desarrollo de Sistemas  
Encargada del Despacho

José Luis Benito Ruiz  
Ministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda

Oscar Hugo López Rivas  
Ministro de Educación

Mario Méndez Montenegro  
Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación

Acisclo Valladares Urruela  
Ministro de Economía

Carlos Enrique Soto Hamegazzo  
Ministro de Salud Pública y  
Asistencia Social

Gabriel Vladimír Aguilera Bolaños  
Ministro de Trabajo y  
Previsión Social

Luis Alfonso Chang Navarro  
Ministro de Energía y Minas

Elder de Jesús Sújchite Vargas  
Ministro de Cultura y Deportes

Alfonso Rafael Alonzo Vargas  
Ministro de Ambiente y  
Recursos Naturales

Carlos Velásquez Monge  
Ministro de Desarrollo Social

Carlos Adolfo Martínez Guarte  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# PUBLICACIONES VARIAS



## SECRETARÍA EJECUTIVA CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

### RESOLUCIÓN 243/2019

Guatemala, diecinueve de julio del año dos mil diecinueve

Se tiene a la vista para resolver el expediente administrativo número 2016-72812 que contiene la propuesta de la segunda actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Río Dulce.

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Presidencial de fecha 26 de mayo de 1955, fue declarada como área protegida el Parque Nacional Río Dulce, lo cual atribuye a dicha área un estatus de protección jurídica privilegiada por parte del Estado, dándole carácter de utilidad pública e interés social para la conservación del patrimonio natural de la Nación.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 18 de la Ley de Áreas Protegidas, el manejo de cada una de las áreas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- estará definido por su respectivo plan maestro, que deberá ser registrado, aprobado y supervisado por la Secretaría Ejecutiva del CONAP para verificar que se cumple con los propósitos de conservación de la ley.

#### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas se ha presentado la propuesta de segunda actualización del plan maestro del Parque Nacional Río Dulce, la cual ha sido objeto de estudio y dictamen por las dependencias siguientes: a) Dirección de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas a través del dictamen técnico DDSIGAP 021-2019 de fecha 06 de junio del 2019; b) Unidad de Asuntos Jurídicos a través del dictamen legal UAJ 265/2019 de fecha 19 de julio del 2019. Por lo que deviene emitir la disposición legal correspondiente.

#### POR TANTO

Con base en las consideraciones expuestas, artículos citados y en lo que para el efecto establecen los artículos 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 7, 8, 20, 59, 62 y 70 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala y 8, 17 y 22 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 759-90.

#### ESTA SECRETARÍA RESUELVE:

- I. Aprobar la segunda actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Río Dulce.
- II. El Plan Maestro del Parque Nacional Río Dulce tendrá vigencia indefinida a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, será de observancia general y complementará las disposiciones establecidas en la Ley de Áreas Protegidas, el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas y demás legislación vigente que fuere aplicable; así como todas aquellas disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas en ejercicio de sus funciones.
- III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas podrá supervisar, revisar y actualizar el Plan Maestro aprobado, de conformidad con la normativa aplicable; cumpliendo con el procedimiento establecido en los Lineamientos para Elaboración de Planes Maestros de Áreas Protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.
- IV. Certifíquese la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Río Dulce de conformidad con lo establecido en el numeral 2.7 de los Lineamientos para Elaboración de Planes Maestros de Áreas Protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.
- V. Publicar en el Diario Oficial la presente resolución. La actualización del Plan Maestro aprobado deberá ser publicada a través del portal electrónico del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en la misma fecha de la publicación oficial de esta resolución.
- VI. Comuníquese.

